Comodoro Rivadavia, de abril de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "T. I. P. S.A. c/ L. S. R. L. s/ PREPARA VIA EJECUTIVA" Expte. N ° 49/2011, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N ° 2 (Expte. N ° 1005/09), por haber interpuesto a fs. 255 el letrado del actor, por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia de fs. 235/236, por bajos y por haberse regulado los correspondientes a los letrados apoderados y patrocinante en forma conjunta.

En su memoria afirma que es el único letrado apoderado de la parte interviniente en la causa, dado que el Dr. W. actúa como letrado patrocinante de la parte. Sostiene que no corresponde la regulación en forma conjunta debiéndose fijar las remuneraciones conforme las pautas de los arts. 9 y 10 de la ley de aranceles para abogados. Alega que mantener la regulación conjunta implica una reducción indirecta de los honorarios profesionales de ambos letrados. Insiste que no se respeta el mínimo legal previsto en el caso de las remuneraciones de los letrados de la parte vencedora. Solicita se modifique la regulación fijada en la instancia de grado.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan. (Cfme. Incom. Sala B, octubre 7-983. K. S. c M.. ED 107-151).

El juez de grado al fijar el monto regulado se fundo en las pautas arancelarias establecidas en los artículos 6, 7, 8, 40, 47 y 50 de la ley 4335 - actual Ley XIII N ° 4 D. J. arts. 5, 6, 8, 9, 39, 46 y 61- que resultan aplicables al presente por tratarse de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (Art. 39).

Conforme lo señalado, siguiendo el criterio expuesto en anterior pronunciamiento de esta misma causa (Sent. Def. N ° 21/2010), atento el distinto carácter en que actuaron los letrados de la parte como apoderado y patrocinante, respectivamente, y su intervención dentro del proceso resulta pertinente fijar una remuneración diferenciada.

Asimismo, teniendo en cuenta el tipo de proceso, el distinto carácter en que actuaron los letrados del actor, etapa del juicio, la oposición de excepciones, labor desarrollada, éxito obtenido, los parámetros mínimos y máximos previstos por la norma y demás pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 39 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados en forma conjunta a los letrados del actor en la sentencia interlocutoria de fs. 235/236, deben ser adecuados conforme a derecho.

Atento lo expuesto y conforme la normativa citada, se fijan los honorarios correspondientes a Dr. E. N. en el 6,8 % y al Dr. R. W. en el 2,2 % del monto de la ampliación de la presente ejecución que surja de la liquidación a practicarse oportunamente, con más el IVA si correspondiere.

Advirtiéndose la existencia de un error en la foliatura en autos a partir de la fs. 201, el mismo se deberá corregir en la instancia de grado y así se dispone.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 255 y vta., por el letrado del actor y en consecuencia, modificar la regulación de honorarios fijada en el punto 4) de la sentencia de fs. 235/236.

2) Regular los honorarios correspondientes al Dr. E. N. y R. W., en un 6,8 % y 2,2 % respectivamente del monto de ampliación de la ejecución que se determine oportunamente, con más el IVA si correspondiere.

3) Disponer que en la instancia de grado se subsane el error en la foliatura de autos a partir de la fs. 201.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.